



**INFOCOOP
COSTA RICA**

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO
San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000
Teléfono 22-56-29-44, Ext. 294-280-247-267, Fax 22-57-46-
01 Email:gestion@infocoop.go.cr

Juntos podemos

16 de abril del 2010
MGS-340-316-2010

Licenciada

**Cira María Vargas Ayales, Coordinadora
Macroproceso de Gestión y Seguimiento**

Estimada señora:

Por este medio remito respuesta a la consulta enviada por el Señor Luis Quirós Guillén, asociado de COOPEBAIRES R.L recibida en este Macroproceso el pasado 29 de marzo del 2010. En la misma se nos solicita criterio respecto de lo siguiente:

“En Asamblea General, celebrada en diciembre del 2009, se propuso que los concentrados que se vendían en el almacén de insumos, en adelante no se les aplicaría el porcentaje de excedente usual o sea se trabajaría únicamente con los costos de operación, sin embargo algunos asociados consideran que esto es injusto y desigual por lo que atenta contra la Ley cooperativa (LAC), ya que dentro de los asociados algunos son ganaderos y otros son agricultores.

Los asociados que se oponen a dicha resolución opinan que el Consejo de Administración debe pronunciarse al respecto, pero algunos consideran que se ha actuado a derecho.

Al ser una resolución aprobada por la Asamblea y suponiendo que efectivamente este en contra de la LAC, como debe actuarse.”

Sobre el tema consultado, deben tomarse en cuenta varios aspectos por la administración de la cooperativa.

Debe recordarse que el precio final que se cobra al asociado por la venta de un insumo del almacén de la cooperativa, debe contener no solamente lo pagado por la cooperativa por dicho producto, sino que además debe sumarse el costo que tiene la cooperativa por concepto de salarios de los empleados, transporte, almacenamiento, dado que de lo contrario la cooperativa estaría incurriendo en una pérdida con la venta dicho producto.

De lo expuesto en la consulta, pareciera que de dicha forma ha sido tratado el tema por parte de la administración de la cooperativa, al indicar que solamente se trabajaría con los costos de operación.

Ahora bien, si solamente se aplica dicha práctica en el precio de un producto en particular que solamente se utiliza por ciertos asociados y no la totalidad de los mismos, en nuestro criterio se estaría eventualmente frente a una inobservancia del artículo 12



**INFOCOOP
COSTA RICA**

**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO**
San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000
Teléfono 22-56-29-44, Ext. 294-280-247-267, Fax 22-57-46-
01 Email:gestion@infocoop.go.cr

Juntos podemos

incido d) de la LAC, que ordena que no puede darse ningún tipo de privilegio a ningún asociado.

Dicho artículo señala:

“Artículo 12.- A ninguna cooperativa le será permitido:

d) conceder ventajas, o privilegios a los iniciadores, asociados fundadores, directores o administradores, o cualquier otro tipo de privilegio.”

Atentamente,

**Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Técnico Legal
Macroproceso Gestión y Seguimiento**

c.c Consecutivo/ Funcionario/ Exp. Coop./ Consejo de Administración / Comité de Vigilancia/ Gerencia
COOPEBAIRES R.L